

Fernando Carrión y Brigitta Villaronga, compiladores

Descentralizar: un derrotero a seguir



© De la presente edición:

FLACSO, Sede Ecuador

La Pradera E7-174 y Diego de Almagro

Quito – Ecuador

Telf.: (593-2) 323 8888

Fax: (593-2) 3237960

www.flacso.org.ec

**InWEnt - Internationale Weiterbildung und
Entwicklung, Regionalbüro Andenländer**

Oficina Regional para los Países Andinos

Av. Los Incas 172, Ed. Peruval

San Isidro, Lima - Perú

Telf: +51 (0)1- 4419000-15

Fax: +51 (0)1- 4411462

www.inwent.org.pe

SENPLADES

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

Juan León Mera 130 y Av. Patria, Ed. CFN, piso 11

Quito-Ecuador

Telf: (593 2) 2503021

www.senplades.gov.ec

ISBN: 978-9978-67-163-4

Coordinador editorial: Manuel Dammert G.

Cuidado de la edición: Paulina Torres

Diseño de portada e interiores: Antonio Mena

Imprenta: Crearimagen

Quito, Ecuador, 2008

1ª. edición: julio, 2008

Índice

Presentación	9
Introducción	11
<i>Fernando Carrión, Manuel Dammert G. y Brigitta Villaronga</i>	
Descentralización y autonomía en Ecuador	19
<i>Rodrigo Borja</i>	
Diálogo regional, descentralización y reforma constitucional en la Región Andina	25
<i>Gustavo Vega</i>	
I. INTEGRACIÓN	
La descentralización como geometría variable	33
<i>Fernando Carrión M.</i>	
Descentralización e integración regional: experiencias europeas	51
<i>Wolfgang Merkel</i>	
Las mega-regiones de Suramérica: re-territorialización civilizatoria	69
<i>Manuel Dammert Ego-Aguirre</i>	

Descentralización e integración en América Latina y el Caribe: tensiones y oportunidades para la gestión del desarrollo territorial sostenible	99
<i>Ricardo Jordan F. y Maximiliano Carbonetti</i>	

II. MODELO DE ESTADO Y SISTEMA POLÍTICO

Modelo y estructura del Estado: El Gobierno regional en su contexto	129
<i>Franz Thedieck</i>	

Sistemas subnacionales de partidos en el Ecuador	145
<i>Simón Pachano</i>	

El concepto de <i>modo</i> de Estado y su relevancia para el proceso de descentralización y reforma constitucional en Bolivia	163
<i>Franz Xavier Barrios Suvelza</i>	

La reforma del Estado en el contexto de la descentralización en el Perú	189
<i>Gustavo Guerra-García Picasso</i>	

III. PLURINACIONALIDAD

Procesos de construcción intercultural en Bolivia	213
<i>María Eugenia Choque Quispe</i>	

Gobernar desde la diversidad: reconstrucción y reinención de la descentralización en el Ecuador	231
<i>Fernando García Serrano</i>	

Multiculturalidad en Europa: experiencias y posibles aportes para América Latina	253
<i>Bernd Gallep</i>	

Los límites de la participación política de la población indígena en el Perú	277
<i>Javier Torres Seone</i>	

IV. NIVELES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

El eslabón perdido de la descentralización en América Latina	289
<i>Darío Restrepo</i>	

Modelo autonómico boliviano: la discusión sobre los niveles de las autonomías en el proceso constituyente boliviano	301
<i>Diego Ávila Navajas</i>	

Asociacionismo municipal e inversión: la descentralización en América Latina	321
<i>Néstor Vega Jiménez</i>	

Estado regional autónomo para el Ecuador	339
<i>Pabel Muñoz</i>	

Proceso de descentralización en el Perú. Próximos pasos	363
<i>Janos J. Zimmermann</i>	

Multiculturalidad en Europa: experiencias y posibles aportes para América Latina

Bernd Gallep*

Introducción

El título de esta serie de ensayos es “Descentralizar: un derrotero a seguir”. Si se considera que lo afirmado en el título es un objetivo deseable y, por ende, una trayectoria a seguir, entonces podremos felicitarnos. Sin embargo, el hecho de que convenga reunir en esta obra algunos ensayos sobre los diferentes tipos de modelos de descentralización indica que aunque haya acuerdo –o eso se espera– sobre el “si lo queremos”, no lo hay sobre el “cómo queremos” que se conciba la descentralización.

Algo similar se puede constatar con respecto a la siguiente pregunta, relacionada con la primera: ¿Hasta qué punto los procesos de descentralización en América Latina deben tomar en cuenta la diversidad de la estructura social así como la amplia y variada gama cultural? De hecho, en los últimos veinte años, casi todos los Estados latinoamericanos se han autodefinido en sus constituciones como “pluricultural”, “multiétnico” o algo parecido. En algunos se reformó la Constitución, en otros se llamó a una Asamblea Constituyente en la cual los representantes indígenas pudieron, en ocasiones, participar desde posiciones prominentes. A manera de ejemplo podemos citar a Nina Pacari y Luis Maldonado en el Ecuador.

* GTZ – Cooperación Técnica Alemana. Programa Regional “Fortalecimiento de Organizaciones Indígenas en América Latina – PROINDÍGENA”

Sin embargo, al poco tiempo se vio la diferencia entre derecho y realidad. Un artículo de la Constitución no basta para construir un Estado plurinacional. La implementación de las disposiciones constitucionales estuvo trabada y sigue siéndolo en casi todos los países, de modo que tampoco los representantes indígenas se cansan en seguir reclamando la creación y también implementación de este mismo “Estado plurinacional”. Esto es tanto más el caso en los países que se están “refundando” a través de sus asambleas constituyentes, como Venezuela en el pasado reciente, Bolivia y Ecuador en la actualidad. Por consiguiente vale la pena recordar en este punto, que la Constitución como “norma básica” de todo Estado juega un papel especial pero que su valor es muy relativo si no se logra implementarla. Es decir que los esfuerzos no se agotan con la adopción de una nueva Constitución. El trabajo comienza recién a partir de su entrada en vigencia.

Puede sorprender que este ensayo recurra a experiencias europeas para ver si pueden resultar útiles en el contexto latinoamericano. No hay que olvidar que el Estado nacional es un producto genuinamente europeo, y que Europa —o por lo menos la mayoría de sus países— ha tratado durante mucho tiempo de conservarlo en su forma tradicional. Sin embargo, desde hace algunas décadas, Europa está experimentando un cambio significativo: la evolución del contexto sociodemográfico de los Estados europeos y también del entorno global estimuló procesos sociales de discusión que no se detuvieron ante el espacio político. (In-) Migración, globalización, multicultural e integración son consignas que se han convertido en términos comunes y objeto de discusiones a veces acaloradas.

Sin embargo, las experiencias europeas relevantes datan de otra época. Estados como Bélgica y Suiza se fundaron con base en su multiculturalidad. El camino, por lo menos en el caso de Bélgica, fue marcado por muchos años de conflictos a veces violentos. Por ello, la diversidad étnica, cultural e inclusive política se refleja también en las estructuras estatales de estos países. Al analizar en mayor detalle la estructura y administración territorial de los Estados mencionados, podemos hacer la conexión con el tema de la descentralización. Finalmente, me parece importante observar la multiculturalidad también desde la perspectiva regional. En este tema no fue la Unión Europea sino el Consejo de Europa, internacionalmente menos conocido, el que más aportó al tema.

Quiero destacar que no es el propósito de este ensayo recomendar Europa o determinadas circunstancias y experiencias europeas como un modelo a imitar, y mucho menos aún como el único modelo válido. Dos simples razones impiden que esto funcione: No existe ni una realidad europea ni una realidad latinoamericana, ni siquiera una sola realidad andina o amazónica. Una visión intercontinental nos hace ver grandes diferencias en las estructuras poblacionales y sociales, las naciones y nacionalidades, etnias y culturas en Europa al igual que en América Latina. A ello se añaden los diferentes antecedentes históricos y marcos políticos que recién nos permiten entender las estructuras surgidas y modelos escogidos a la vez que suelen impedir una simple réplica de cualquier modelo.

Es decir que sólo podemos enfocar observaciones puntuales de experiencias de multiculturalidad en Europa, experiencias de ningún modo vinculantes, pero sí potencialmente interesantes para América Latina.

Inter, multi, pluri, trans, cross...

Multiculturalidad en Europa –primero habría que explicar porqué se optó por este término y no por pluriculturalidad, interculturalidad o también multinacionalidad, igualmente presentes en el debate público. Esta pregunta es aún más válida si consideramos que los artículos de este capítulo deben acercarse al tema de la descentralización bajo la perspectiva de lo plurinacional/ pluricultural. De hecho existe una amplia gama de términos para caracterizar las situaciones estatales o sociales en las cuales conviven varias culturas, nacionalidades, etnias– o lo que suele denominarse como tales. A veces, da la impresión que los términos son escogidos arbitrariamente. Razón suficiente para aportar un poco de luz a esta confusión.

Comencemos con los términos básicos. Obviamente, hablar de multinacionalidad, multiculturalidad o multietnicidad depende sobre todo de lo que se quiera expresar. ¿Se trata de la convivencia de diferentes naciones o nacionalidades, etnias o culturas? Lo que se esconde realmente detrás de estos términos no queda tan claro y tampoco puede ser explicado al cien por ciento sino apenas esbozado en el marco de este artículo.

La nación es uno de los productos más distinguidos de los tiempos modernos europeos. Fue desarrollada entre el siglo XVI y XIX y se auto-define como una comunidad que puede crearse a base de tradiciones históricas, cultura y lenguaje. Existen casos en los cuales la nación coincide con el Estado que constituye; se trata entonces de un Estado-Nación. En otros casos, hay varios pueblos o minorías de diferente origen étnico, con expresiones culturales y lingüísticas propias, relaciones económicas organizadas por patrones diferentes etc. que conviven en un mismo territorio estatal. Para describir estos grupos, los Estados crearon nombres diversos. En el Ecuador se habla por ejemplo –en clara distinción del Estado-Nación– de “nacionalidades y pueblos”, en Guatemala de “grupos y comunidades indígenas”, en los Estados Unidos de *first nations*. En Europa se maneja sobre todo el término de las minorías nacionales, utilizado también por el Consejo de Europa.

Es decir que, por lo general, las naciones y nacionalidades se basan en etnias y/o culturas. Sin embargo, la relación entre etnias y culturas es paradójica. Mientras que el término “etnia” se definió originalmente más que nada a partir de criterios raciales, las definiciones utilizadas en las últimas décadas se acercan mayormente a otras categorías que unen a grupos de personas por sus valores, tradiciones, patrones de comportamiento, es decir, a fin de cuentas, factores culturales (Ayala Mora, 1992:36).

A diferencia de ello, la cultura le da la espalda a la etnia: en el siglo XVIII, el filósofo alemán Johann Gottfried Herder definió el concepto tradicional de la cultura a partir de tres criterios: la base étnica, la homogenización social y la delimitación hacia fuera. Frente a ello se opina cada vez más, y no sólo en Europa, que debido a las múltiples interrelaciones entre los Estados y sus sociedades cada vez más abiertas, las culturas se entrelazan y entremezclan en grado creciente. Resulta cada vez más difícil delimitar las “culturas propias” de lo que antes era considerado como “culturas ajenas” porque, entre tanto, puede haber formado parte de la cultura propia y viceversa. Esto lo hace casi imposible delimitar una cultura hacia fuera, considerarla como socialmente homogénea y basarla en un fundamento étnico. Las diferenciaciones entre culturas se basan cada vez menos en criterios geográficos o nacionales y la importancia del Estado-Nación fundamentado en etnias o también en una lengua materna común desva-

nece cuando se trata de la formación cultural (Welsch, 1995:4). Es decir que para fines de este ensayo, la “multiculturalidad” debe ser entendida en un sentido que no parte únicamente de las pertenencias étnicas.

El uso de los términos “multinacional” y “multicultural” depende también del peso político que uno quiera dar a su declaración. Históricamente y en diferentes continentes, varios decisores estatales interpretaron el reclamo por un Estado multinacional como una arremetida contra la integridad nacional. Entonces, el término adquiere una sensibilidad política y por ello, en Europa, se prefiere hablar de multiculturalidad. Puede ser posible tolerar la presencia de diferentes culturas en el territorio estatal, pero cuando hay nacionalidades con exigencias que implican por lo menos una renuncia parcial del Estado global a favor de grupos étnicos en rebelión, se teme que lo que está en juego es la nación como tal. Por ello se observan muchos casos en los cuales la insistencia en la integridad de un Estado es tanto más fuerte cuánto más se reclame su plurinacionalidad. A veces incluso, los actores de ambos reclamos son los mismos.

Para fines de ilustración presentamos dos ejemplos de la actualidad: El “Pacto de Unidad” de Bolivia que aglutina a las cinco organizaciones indígenas más importantes del país, propone en su proyecto de Constitución refundar Bolivia como un “Estado Unitario Plurinacional Comunitario” (Pacto de Unidad, 2007:1). En la CONAIE del Ecuador la contradicción se hace también manifiesta: “El Ecuador se constituye como un Estado plurinacional, soberano, comunitario, social y democrático de derecho, independiente, laico, solidario, con equidad de género y unitario” (CONAIE, 2007:14).

Analicemos los prefijos. “inter” viene del latín y significa “entre”. Es decir que la interculturalidad se refiere a las relaciones entre culturas. En este concepto se buscan vías que permiten lograr entendimiento, comunicación, comprensión o reconocimiento entre las culturas (Welsch, 1995:2). Con ello, se sigue pensando en una cultura y sociedad propia frente a una ajena.

La idea de la multiculturalidad o pluriculturalidad parte de la misma constante pero en este caso al interior de una comunidad estatal (Welsch, 1995:2). Si seguimos este esquema, podrían existir sociedades multiculturales pero no así sociedades interculturales (Lozano Vallejo, 2005: 25,

30). Sin embargo, esto no significa que las dos sean excluyentes. Algunas organizaciones indígenas de Bolivia exigieron explícitamente la formación de un Estado que sea no sólo pluricultural sino también intercultural (Asamblea Nacional Bolivia, 2006: 2). Esto se refiere tanto a las relaciones culturales al interior de las sub-sociedades bolivianas como a las relaciones entre ellas, y depende además de la definición de la sociedad que se quiera aplicar.

Más difícil resulta diferenciar entre “multi” y “pluri”. “Multi” es latín y significa muchos, numerosos. “Plures” es el comparativo y significa por lo tanto más. Por consiguiente, una sociedad pluricultural debería abarcar más culturas que una sociedad multicultural y si aplicamos ambos términos a la misma sociedad, ya no debería ser necesario llamarla multicultural porque necesariamente todas las culturas que deben ser abarcadas ya estarían contenidas en el término más amplio de la sociedad pluricultural. Sin embargo, en la realidad los prefijos son usados sin diferenciación clara y a veces inclusive en el mismo contexto.

Existen intentos de diferenciación (véase por ejemplo Lozano Vallejo, 2005: 24) pero a fin de cuentas no se dispone de una característica convincente que permita diferenciar entre multi- y pluri-. Más lógico resulta el uso consciente de plurinacional en delimitación con multinacional, término empleado también en otros contextos como, por ejemplo, las empresas multinacionales (Albó y Barrios, 2007: 80). En Europa se usa más el término multicultural.

Tal como se insinuó anteriormente, existen intentos de superar la definición que distingue entre la cultura propia y ajena que se mantiene en el concepto de la inter-, multi- pluriculturalidad para insistir cada vez más en su aspecto transfronterizo, su diferenciación y complejidad interna. Esto se logra con el concepto de la transculturalidad (del latín “trans” = a través, pasar por, más allá) que hace hincapié precisamente en estas interrelaciones, superposiciones y transiciones para deducir la tarea pragmática de la integración de las diferentes corrientes (Welsch, 1995). Para llegar al fondo de la cuestión, las culturas nacionales mutuamente penetradas conducen finalmente a una sola cultura global interdependiente en la cual se produce un “cruce” de las corrientes. Para su descripción se recurre también al término inglés “crossculture” (Groß, 2002).

Lo multicultural en Europa

Ya se mencionó anteriormente que el Estado-Nación fue un producto europeo. Si uno quiere buscar un Estado-Nación de corte clásico en nuestros días, la mejor opción es mirar fuera de Europa. En las últimas décadas, los más de cincuenta Estados europeos evolucionaron sucesivamente hacia Estados nacionales cada vez más abiertos a la multiculturalidad.

Desde siempre, los Estados demográficamente monoculturales, sin mezclas culturales, han sido la excepción en Europa. Los casos especiales que se suelen mencionar son Islandia y Portugal. Los Estados occidentales, de hecho marcados por una heterogeneidad cultural, reclamaron durante mucho tiempo una monoculturalidad y tuvieron que pasar por procesos largos y a veces difíciles para renunciar a los elementos básicos de un Estado nacional clásico: Hasta los años ochenta, los Estados trataron, en diferente medida, de fomentar y consolidar un idioma nacional y una historia comunes, mitos nacionales, héroes y símbolos, una literatura nacional, un sistema nacional de educación, comunicación y defensa y, a veces inclusive, una religión nacional (Kymlicka, 2007:12). El caso de Suiza, probablemente la única excepción, será analizado más abajo.

Hoy en día, la gran mayoría de Estados europeos reconoce la presencia en su territorio de diferentes grupos, cada uno con su propio idioma, historia, cultura, héroes y símbolos y la exigencia de ser respetados. Esto se manifiesta por ejemplo en el reconocimiento de los derechos de las minorías como las autonomías concedidas y el estatus oficial de las lenguas de las minorías nacionales.

Esta evolución puede explicarse sobre todo por la mayor seguridad interna y externa: Por un lado, los Estados de Europa pierden cada vez más a sus enemigos y adversarios vecinos, los cuales, en el pasado, fueron temidos como posibles invasores de su territorio donde apoyarían a la minoría asentada en contra del Estado global. Por otro lado, los gobiernos pueden sentirse bastante seguros de que las minorías nacionales ya no violen las normas democráticas y los derechos humanos cuando se les otorgue cierta autonomía. Hoy en día, tanto las mayorías como minorías en Europa coinciden en que también las minorías autogestionadas tienen el afán de actuar en el marco del constitucionalismo democrático-liberal.

Por esta razón, en Europa, las políticas de minorías se han “des-segurizado” en gran medida (Kymlicka, 2007:21, 25).

¿Quiénes son las minorías en Europa? Primero hay que aclarar que el término “pueblos indígenas”, tan frecuente en América Latina, casi no es utilizado en Europa. La mayoría de los pueblos indígenas de Europa vive en la Federación Rusa y en Ucrania. En Europa occidental, el único pueblo indígena que indiscutiblemente puede ser considerado como tal son los saami o lapones con 70 000 personas asentadas en Noruega, Suecia, Finlandia y el noroccidente de Rusia. Existen numerosas definiciones sobre lo que caracteriza a un “pueblo indígena” (véase resumen en Choque Quispe, 2007) pero, por lo general, hay un requisito que estipula que el pueblo indígena debe verse en el contexto histórico de un sociedad asentada en el territorio antes de una fase de conquista o invasión y ser marginado en el Estado actual. Al considerar los aspectos históricos y actuales, este requisito no aplica a la mayoría de las minorías asentadas en Europa.

Las minorías que viven en Europa son, por un lado, grupos étnicos concentrados en determinada región del territorio estatal donde se definen como nacionalidades propias como en el caso de los flamencos en Bélgica, los escoceses y galos en el Reino Unido, los catalanes y vascos en España y los tirolese del sur en Italia. Estas formas de convivencia al interior de un mismo Estado desembocaron frecuentemente en un federalismo o por lo menos regionalismo multinacional o multilingüístico en el cual se cedieron derechos especiales y hasta la autonomía a las entidades territoriales donde están asentadas las minorías. Paralelamente se pudo observar que los grupos étnicos subestatales se mostraron cada vez más dispuestos a aceptar una existencia dentro de un Estado no manejado por ellos y a renunciar poco a poco a sus demandas de secesión e independencia.

Algunas constituciones en las cuales el otorgamiento de derechos a las minorías se enfrenta con cierta tensión a la indivisibilidad del Estado demuestran que el acercamiento no ha sido fácil en muchos Estados europeos. Mientras que Artículo 5 de la Constitución italiana declara que la República es “una unidad e indivisible”, protege en su Artículo 6 a “las minorías lingüísticas a través de regulaciones especiales”. El Artículo 2 de la Constitución española dice:

“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.”

Esto es sintomático. Los estatutos de autonomía o derechos especiales para las minorías, especialmente en el tema lingüístico, ya constan en la mayoría de las constituciones europeas. Sin embargo, a diferencia de América Latina, no existen en las constituciones europeas referencias a la multi- o pluriculturalidad. A pesar de que determinados derechos han sido legalmente anclados, los Estados europeos aún tienen dificultades en reconocer en sus constituciones algo que desde hace tiempo ya es un hecho: Se han convertido en Estados de carácter multicultural que ya no tratan de imponer una cultura nacional a costa de los demás sino aceptan la diversidad cultural e inclusive la fomentan por el bien propio y ajeno.

Sin embargo, se observan nuevas tendencias y a nivel de la discusión pública, el tema se ha convertido en una “papa caliente”. Cuando en el año 2000, un político alemán, importante en este entonces, dijo que los inmigrantes deben respetar la “cultura dominante alemana basada en los principios de la democracia y libertad” como regla necesaria para una integración exitosa, la respuesta de la población, los círculos políticos y medios fue devastadora. Seguramente se puede discutir el término escogido por el político pero treinta años antes, su afirmación no hubiera sido tema de discusión, sino lo más obvio del mundo.

La discusión alemana no se dio en un contexto de grupos étnicos sub-estatales, regionalmente arraigados, sino a propósito de otro grupo de minorías que, sin embargo, no son prioritarias para fines de este estudio: los migrantes legales e ilegales que viven dispersos en todo el territorio y se caracterizan, debido a sus diferentes orígenes, por una gran heterogeneidad. Su número creció fuertemente, primero después de la Segunda Guerra Mundial cuando numerosos trabajadores migrantes de Europa del sur se desplazaron hacia los países de Europa del norte y Europa central, originalmente para trabajar un tiempo limitado, pero quedándose en muchos casos y obteniendo el derecho de residencia permanente. Una segun-

da ola se produjo después del fin de la Guerra Fría con la creciente apertura de las fronteras entre Europa oriental y occidental.

El número creciente de migrantes en Europa avivó también la discusión sobre la multiculturalidad. En vista de que históricamente casi todos los Estados de Europa son países de emigración y no de inmigración, esta evolución presenta nuevos y grandes desafíos para lograr una integración exitosa de los migrantes. Por un lado, este afán llevó a los países europeos a hacer más estrictos los criterios de admisión de los migrantes, por ejemplo exigiendo pruebas de conocimiento del idioma. Por otro lado, los Estados se esfuerzan más en su acercamiento a los migrantes y sus culturas y en la creación de espacios jurídicos, políticos, religiosos y culturales. Esto es la esencia del multiculturalismo.

El ejemplo de Bélgica

“Bélgica es un Estado federal compuesto por comunidades y regiones”. Con estas palabras comienza la Constitución belga de 1994. Continúa describiendo la composición de Bélgica, conformada por tres comunidades (la comunidad germanófona, la comunidad francesa y la comunidad flamenca), tres regiones (la región valona, la flamenca y la de Bruselas), así como cuatro regiones lingüísticas (la región de lengua alemana, la región de lengua francesa, la región de lengua holandesa y la región bilingüe de Bruselas-capital).

El término interesante “comunidad”, utilizado para describir el sistema político de Bélgica, debe ser entendido en el sentido de una “comunidad cultural”, mientras que las regiones se refieren, como suele ser el caso, a una división territorial-administrativa. Los flamencos cuya lengua materna es el holandés, componen aproximadamente el 60 por ciento de la población. Es sobre todo por su iniciativa que se creó el modelo de la “comunidad” que les permite manejar con independencia sus necesidades culturales y lingüísticas en una Bélgica que políticamente ha sido dominado por los francófonos. Los valones francófonos constituyen aproximadamente el 40 por ciento de la población belga pero casi una cuarta parte de ellos vive en Bruselas. Impulsaron sobre todo la creación de las regio-

nes para garantizar su autonomía económica (Fernández Martinet, 2006:27) porque gracias a su industria del carbón y acero y la industria textil fueron y tuvieron, durante mucho tiempo, la mitad más acaudalada el país.

El porcentaje de la población de habla alemana llega a apenas 1.2 por ciento. Esto explica por qué este grupo es reconocido como comunidad propia sin ser mencionada en la división territorial-administrativa del país y sin, por lo tanto, tener su propia región, ya que la suya forma parte de la región valona. Otra minoría, aún más pequeña, de habla luxemburguesa y ubicada cerca de Arlon, no es reconocida ni como comunidad ni tampoco como región lingüística.

El Reino de Bélgica cuenta con aproximadamente 10.5 millones de habitantes. Un poco más de un millón vive en la capital Bruselas. Debido a su estatus como capital del país y el número significativo de habitantes, Bruselas cuenta como región propia. Sin embargo, hay otro elemento muy importante: a pesar de que Bruselas está totalmente rodeada por el territorio de la comunidad flamenca, la región flamenca y la región lingüística holandesa, el 85-90 por ciento de los habitantes belgas de la capital son originalmente francófonos. Esto justifica el estatus especial como región lingüística bilingüe y la doble pertenencia tanto a la comunidad flamenca como valona.

La dominancia lingüística del francés en la capital de Bruselas que se explica históricamente por el hecho de que hasta 1962 el francés era el único idioma oficial de Bélgica, se ha extendido a los alrededores. En los municipios aledaños residen también grandes grupos francófonos que exigen más derechos o una integración a la región de la capital Bruselas. En el marco del conflicto permanente y candente entre flamencos y valones, esto fue motivo de conflictos repetidos porque el lado flamenco insiste en no querer permitir la salida de estos municipios de su región.

La composición de las comunidades sigue de cerca las regiones lingüísticas. Gracias a ello, las “comunidades culturales” terminan por alcanzar también una dimensión territorial. La Constitución estipula que cada uno de los 589 municipios del Reino de Bélgica debe pertenecer a una región lingüística. El cambio de región es regido por disposiciones muy estrictas fijadas en el Art. 4 de la Constitución: se requieren por lo menos

dos tercios de los votos de los diputados y senadores y una mayoría de votos de los cuatro grupos lingüísticos de ambas Cámaras. Para poder ejercer las competencias de las comunidades también en la capital multi-lingüe de Bruselas, se crearon tres comisiones: la comisión de la comunidad valona y la comisión de la comunidad flamenca son las instancias competentes en los asuntos de sus respectivas comunidades, mientras que la comisión conjunta de las comunidades se ocupa de asuntos que no son de estricta competencia de una de las dos otras comisiones.

También a nivel del Estado global, las comunidades juegan un papel importante porque participan en la legislación federal a través de sus representantes en el Senado. Mientras los diputados de la Cámara de Diputados son elegidos directamente por el pueblo belga, el Art. 67 de la Constitución establece una fórmula complicada para la elección de los senadores. Esta Cámara cuenta con 41 senadores flamencos, 29 franceses y un senador elegido por la comunidad de habla alemana. Los representantes valones y flamencos son elegidos en parte por un colegio electoral de su región lingüística, en parte por el Consejo (órgano legislativo) de su comunidad y en parte por los otros senadores nominados mediante el procedimiento que se acaba de describir.

La división administrativa a nivel de las regiones se da de la siguiente manera: la región valona y la región flamenca abarcan cinco provincias cada una mientras que la capital de Bruselas no tiene provincia. La división en provincias sólo puede ser determinada o modificada por la ley.

Con respecto a las competencias: las comunidades al igual que las regiones son representadas por consejos democráticamente elegidos que a su vez eligen los gobiernos con facultades ejecutivas de la respectiva comunidad o región. Los consejos de las comunidades tienen la facultad de regular, mediante decreto, los siguientes ámbitos temáticos, definidos en los artículos 127 y siguientes de la Constitución: los asuntos culturales, el sistema educativo con algunas excepciones, los asuntos de personal, la cooperación entre las comunidades así como la cooperación internacional en asuntos culturales, educativos y de personal. Los decretos correspondientes tienen carácter de ley en las respectivas regiones lingüísticas y con respecto a las dos comisiones de Bruselas pertenecientes exclusivamente a una comunidad.

Además, la Constitución permite a los Consejos de la comunidad valona y flamenca regular el uso de los idiomas en casos determinados. Sin embargo, en vista del tema lingüístico tan discutido durante muchos años, el Art. 30 de la Constitución determina explícitamente que el uso de las lenguas habladas en Bélgica es libre y que sólo puede ser normado por ley y exclusivamente para actos del poder público y jurídico. Todo proyecto de ley que afecte la autonomía cultural de los grupos lingüísticos requiere nuevamente de una mayoría de dos tercios de todos los representantes del pueblo así como de la mayoría de los grupos lingüísticos en ambas Cámaras federales. Se trata de un buen ejemplo del principio de la “mayoría coincidente” (Fernández Martinet, 2006:53), practicado en Bélgica.

También los Consejos de las regiones tienen competencias legislativas definidas por la ley. Se refieren sobre todo a temas económicos y ordenamiento territorial e incluyen, por ejemplo, la política de transporte, fiscal, económica, de empleo, energética, agraria, de planificación urbana y de medio ambiente. Sin embargo, lo decisivo es el hecho de que las competencias otorgadas de este modo a las comunidades y regiones no son de carácter exclusivo sino que, dado el caso, tienen que ser compartidas con otras entidades federales siempre y cuando estas también hayan sido declaradas legalmente competentes en el tema en cuestión (Fernández Martinet, 2006:43 f.).

La Constitución belga contempla también otras disposiciones que definen la multiculturalidad del Estado. Por ejemplo, el Art. 143 obliga al Estado federal, a las comunidades y las regiones en el ejercicio de sus respectivas competencias de actuar dentro del respeto a la lealtad federal, con objeto de evitar conflictos de intereses –fiel al lema del Reino “La unión hace la fuerza”, inscrito en el Art. 193.

Las características específicas del federalismo belga han sido calificadas con varias denominaciones como federalismo “de doble nivel” por basarse en un nivel comunitario y un nivel territorial parcialmente superpuestos. También se lo llama federalismo de la “disociación” o “confrontación” porque los grupos opuestos son separados donde sea posible y obligados a trabajar juntos donde sea necesario para el bien del Estado global. La más interesante característica del multiculturalismo belga es, sin duda, el

fuerte rol desempeñado por las comunidades. Son ellas las que otorgan competencias legales y políticas concretas no sólo a base de la división territorial-administrativa sino también a base de la pertenencia lingüística y afinidad cultural (Fernández Martinet, 2006:23).

El ejemplo de Suiza

Suiza destaca su carácter multicultural desde el preámbulo de su Constitución Federal del año 2000 que dice que “El pueblo suizo y los cantones ... deseando convivir en unidad con respeto mutuo y en consideración de su diversidad“. Esta “diversidad en la unidad” es el elemento característico de Suiza aunque no es el único país que lo proclama. El lema de los Estados Unidos (“E pluribus unum“ = “De muchos, uno” o “de la diversidad a la unidad”), acuñado en el sello grande de los Estados Unidos y con ello en cada billete de un dólar americano, se basa en el mismo concepto; y también la Unión Europea aspiraba con su Constitución (que finalmente nunca entró en vigencia) fundarse en la certeza de que Europa esté “unida en la diversidad”.

Ruth Metzler-Arnold, Consejera Federal de este entonces, explicó el principio en el año 2001 en el Foro Internacional sobre Federalismo de Veracruz/México:

“En la pequeña unidad que es Suiza vive una gran diversidad de individuos y comunidades lingüísticos, religiosos y culturales. Es un desafío para Suiza conservar las dos cosas – la unidad y la diversidad. (...) Suiza tratará también a futuro de fomentar diferentes lenguas, culturas y religiones en su Estado y contribuir a la compensación entre ellas. Hará todo para crear las mejores bases posibles para alcanzar este propósito. Nuestras experiencias pueden también servir de orientación para otros Estados enfrentados a interrogantes similares” (Metzler-Arnold, 2001).

Art. 1 de la Constitución define la Confederación helvética de la siguiente manera: está conformada por el “pueblo suizo” y veinte y seis cantones soberanos, Estados de la Confederación Helvética. Los cantones, conjun-

tamente con el “pueblo suizo”, son poderes constituyentes. Esto es un aspecto poco usual. Subraya por un lado el carácter claramente federal de la democracia suiza y contiene también una referencia histórica: según su denominación oficial, Suiza es una “confederación”. También en sus orígenes fue fundada como una confederación suelta. Sin embargo, en su Constitución actual, Suiza está definida y concebida como federación, es decir Estado federal. Los cantones aún son poderes constituyentes en doble sentido porque el estatus como ciudadano suizo es definido a través del derecho de ciudadanía otorgado por un municipio o un cantón no así por la Confederación. Con ello, los cantones juegan un papel decisivo en el tema de la ciudadanía.

Los casi 7.5 millones de suizos no forman una unidad lingüística (y confesional). Aproximadamente el 63.7 por ciento de la población es de habla alemana (mayoritariamente protestantes reformados), el 20.4 por ciento habla francés como lengua materna, 6.5 por ciento italiano y aproximadamente el 0.5 por ciento pertenece a la minoría lingüística de los retoromanos (todos mayoritariamente católicos). Según el Art. 18 de la Constitución, se garantiza la libertad de la lengua en forma similar a las disposiciones que rigen en Bélgica. Según el Art. 4, los cuatro idiomas son idiomas nacionales y según el Art.70, párrafo 1 también lenguas oficiales de la Confederación. Sin embargo, el retoromano lo es únicamente en las relaciones con personas de lengua retoromana. De esta manera, las lenguas son tan institucionalizadas en Suiza que forman parte de la identidad de esta república alpina aunque paradójicamente, debido a su diversidad, se contraponen simultáneamente a la formación real de esta identidad (Fernández Martinet, 2006:193).

Además, Suiza cuenta con un grupo de 20 000 a 35 000 personas calificadas como “itinerantes”. Se trata de grupos étnicos nómadas (gitanos pertenecientes a diferentes pueblos) cuyo reconocimiento como “pueblo tribal” en el sentido del Convenio 169 de la OIT es reclamado por algunas organizaciones no-gubernamentales suizas, aunque sin posibilidad de ser implementado en las circunstancias políticas actuales.

Las lenguas oficiales de los cantones son determinadas por los cantones mismos. Sin embargo, según el Art. 70, párrafo 2, deben tomar en cuenta la composición lingüística original y las minorías lingüísticas au-

tóctonas. Comparado con Bélgica, la situación es mucho más complicada. Hay varios cantones multilingües donde se optó por diferentes soluciones. En Berna y el Valais, los cantones definieron claramente las fronteras lingüísticas entre municipios. En Friburgo y en el cantón de los Grisones, la decisión fue delegada a los municipios que en algunos casos se declararon bilingües. A su vez, y a pesar de la presencia de algunos municipios de lengua alemana en su territorio, el Ticino y el Jura optaron por el italiano y francés respectivamente. Sin embargo, se trata de casos especiales: El Ticino es el único cantón en el cual la mayoría habla italiano; el Jura es el cantón más reciente de Suiza y sólo logró constituirse como tal en el año 1979 después de una lucha a veces violenta y la separación del cantón Berna, predominantemente de habla alemana y religión protestante reformada.

Según el Art. 3 de la Constitución, la soberanía y autonomía de los cantones se basa en el principio de la subsidiariedad de modo que ejercerán todos los derechos a no ser que la competencia en cuestión haya sido delegada al poder federal. Los cantones deciden qué funciones quieren cumplir en el marco de sus competencias. Funciones clave de las competencias cantonales son la cultura, el sistema escolar, la protección de la naturaleza y de la patria así como la relación entre Iglesia y Estado en su territorio.

Los cantones participan también en la legislación nacional. El máximo poder de la Confederación, la Asamblea Federal, está conformada por dos Cámaras con derechos iguales, el Consejo Nacional y el Consejo de los Estados. Mientras que el Consejo Nacional está integrado por los diputados del pueblo, el Consejo de los Estados se compone de cuarenta y seis representantes de los cantones, cuya elección es regulada por los cantones mismos. Se aplica una regla tácita según la cual los cantones multilingües no sólo elegirán a representantes de un solo grupo lingüístico ya que el multilingüismo debe también reflejarse en la representación del cantón en el seno del Consejo de los Estados (Fernández Martinet, 2006:181).

El enfoque multicultural-integrador de Suiza se refleja también en la estructura de los órganos federales máximos. Esto es una especialidad interesante y muy rara: El jefe de Estado de la Confederación Helvética,

el Consejo Federal, es un colectivo compuesto por siete miembros elegidos por la Asamblea Federal mediante una fórmula complicada (“fórmula mágica”) que vela por una representación explícita y adecuada de las regiones y lenguas nacionales (Art. 175 Abs. 4 de la Constitución). Por esta razón, suele haber no sólo consejeros de lengua alemana y francesa sino también un consejero de lengua italiana.

La Asamblea Federal elige cada año a un Consejero Federal como Presidente Federal. De hecho, esta nominación sigue un principio tácito de rotación. Sin embargo, el Presidente Federal no es más que un *primus inter pares*, su voto es dirimente únicamente en casos de empate. Adicionalmente asume las funciones representativas. Todas las decisiones gubernamentales son tomadas por el Consejo Federal como cuerpo colegiado. Está conformado por representantes de todos los partidos políticos importantes de Suiza. Es decir que no existe una real oposición parlamentaria. Además, no es usual la no-reelección de los consejeros federales. Por lo general son reelegidos por lo que la decisión sobre el tiempo de su permanencia en sus funciones es tomada por ellos mismos. Este sistema se llama democracia de concordancia y consenso.

Es apoyado y apuntalado por muchos elementos de democracia directa que inclusive se mantiene en su forma más pura en dos cantones. Se trata de las aldeas pequeñas donde todos los ciudadanos con derecho de voto se reúnen a cielo abierto para personalmente elegir a su Gobierno y decidir sobre leyes y gastos. Sin embargo, tendencialmente estos mecanismos están perdiendo fuerza en Suiza.

Los ejemplos de la Unión Europea y del Consejo de Europa

Quisiera brevemente hacer referencia al rol de la Unión Europea y del Consejo de Europa en materia de multiculturalidad para demostrar que los progresos alcanzados gracias a una política progresista de minorías pueden también lograrse a nivel de la integración regional.

Hace poco, la Unión Europea con sus veintisiete Estados miembro, corazón de la integración europea, reafirmó en el Tratado de Lisboa su decisión de conservar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y

de velar por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural de Europa. Además define como uno de los valores constituyentes de la Unión “el respeto de los derechos humanos, incluyendo los derechos de las personas pertenecientes a las minorías”. Se trata de valores comunes de todos los países miembro en sociedades caracterizadas por el pluralismo, la no-discriminación, tolerancia, justicia, solidaridad y equidad entre hombres y mujeres. Si el Tratado de Lisboa es ratificado por todos los Estados miembro, este mandato de acción y la definición de los valores de la UE ocuparán una posición privilegiada en el Tratado de la Unión Europea.

El Consejo de Europa manejó el tema de las minorías en forma más concreta. Esto fue sobre todo el resultado del surgimiento de los conflictos internos europeos en los años noventa, entre otros en la ex-Yugoslavia y el Cáucaso (Oppermann, 2005: 28). El Consejo de Europa no debe ser confundido con la Unión Europea por que no tiene relación institucional con ella. El Consejo de Europa tiene cuarenta y siete Estados miembro y no ha alcanzado la misma integración que la Unión Europea por ser todavía una organización intergubernamental a diferencia de la UE que es supranacional e investida de derechos soberanos significantes, cedidos por sus miembros. Únicamente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, creado por una Convención del Consejo de Europa, tiene carácter supranacional. En 1992, los Estados miembro del Consejo de Europa firmaron la “Carta Europea de lenguas regionales o minoritarias” y, en 1995, el “Convenio-Marco para la protección de las minorías”.

La Carta norma objetivos y principios concretos para la política de lenguas regionales o minoritarias de los Estados firmantes y fija determinadas medidas de promoción del uso de estas lenguas en la vida pública, por ejemplo, el sistema educativo, la justicia, administración y los medios de comunicación. De esta lista, los Estados firmantes deben aplicar por lo menos treinta y cinco medidas por lengua (Art. 2 Abs. 2). El instrumento legal maneja un enfoque de derecho colectivo y discriminación positiva a favor de las minorías. Los objetivos e intenciones de la Carta van más allá de la protección actual de minorías, regulada en el derecho internacional. En Francia, por ejemplo, la transformación de la Carta en derecho nacional fracasó porque el Tribunal Constitucional de Francia llegó a la

conclusión determinante que algunas disposiciones de la Carta son contrarias a la Constitución francesa (Salzborn, 2007: 142).

El Convenio-Marco otorga determinados derechos a las minorías cubiertas. Se trata sobre todo de derechos humanos individuales de primera generación como la libertad de religión y culto, la libertad de expresión, el aprendizaje de una lengua minoritaria. Además compromete a los Estados firmantes, por ejemplo, a la implementación de la prohibición de discriminación, asimilación forzosa y extranjerización y les obliga, entre otras cosas, a fomentar y proteger a los miembros de las minorías nacionales.

El monitoreo de los dos acuerdos se realiza sobre todo mediante un sistema de reportes e información monitoreado por varias comisiones. Es importante destacar que ambos acuerdos no manejan una definición concluyente del término minoría y que dejan que los Estados firmantes determinen, en declaraciones separadas, cuáles son las minorías presentes en sus territorios estatales a las que quieren aplicar los textos jurídicos mencionados. Esta apertura en materia de definición debilita el poder y el alcance de los dos acuerdos porque deja el grupo de derecho-habientes a disposición precisamente de los que se comprometen a su protección. Por otro lado se puede constatar que en otras condiciones probablemente no se hubiera podido lograr la amplia firma de los documentos y menos aún su ratificación. En su forma actual, la Carta entró en vigencia en veinte y dos Estados, el Convenio-Marco en treinta y nueve.

Qué podría resultar interesante para América Latina

No quiero, en este punto, plantear consejos. Como ya mencioné no es cuestión de “arrancar” un modelo de su contexto europeo para “trasplantarlo” y luego replicarlo en América Latina. Se trata más bien de presentar ideas para la reflexión, insumos para la creatividad conceptual, especialmente en este momento en el cual algunos Estados latinoamericanos están tratando de “refundarse”.

El análisis generó algunas constantes. Demostró, por un lado, que en Europa se ha optado frecuentemente por un modelo de Estado federal

cuando se trata de integrar a diferentes grupos sociales a las estructuras estatales de decisión. Con ello se logra una alta participación general de las minorías, especialmente en las entidades territoriales, investidas de competencias propias y, por lo tanto, fortalecidas. También se fomenta la participación de estas entidades territoriales en los procesos estatales globales a nivel nacional. El federalismo no es el único modelo que permite lograr este propósito pero, sin duda, el más conocido y más difundido: Aunque no haya en el mundo más de veinte y tres Estados federales, estos representan nada menos que el 40 por ciento de la población mundial (Metzler-Arnold, 2001).

En el federalismo se da preferencia al bicameralismo parlamentario que permite a las entidades territoriales participar en la legislación federal. Una función (importante) del bicameralismo es compensar con la segunda Cámara la representatividad posiblemente deficitaria de las minorías en la primera Cámara (Fernández Martinet, 2006:181). Para ello, la composición de ambas Cámaras debe establecerse con procedimientos diferentes y ambas deben ejercer un poder estatal efectivo, idealmente equitativo ("bicameralismo perfecto").

Llama también la atención que el tema de las lenguas es siempre un asunto central en los Estados europeos multiculturales. Desplazó en el transcurso de la secularización el tema religioso que durante mucho tiempo había dominado las relaciones inter- e intraestatales en el continente europeo, causando numerosos conflictos y guerras. La lengua es la expresión de una cultura, a través de ella los diversos grupos sociales entran en contacto con otros grupos y particularmente con el Estado. Esto implica un potencial de conflicto especial, por ejemplo, en los casos en los cuales la lengua propia no es reconocida como lengua nacional u oficial. Por ello, muchas veces, la multiculturalidad en Europa culmina en este punto. El Consejo de Europa se dedicó al tema cuando discutió y aprobó la Carta Europea de lenguas regionales o minoritarias (muy especializada) antes de proceder a la formulación del Convenio-Marco (más general) para la protección de las minorías nacionales.

Hemos vistos varios enfoques para resolver el tema de las lenguas. En la mayoría de los casos contemplan una dimensión que separa las regiones lingüísticas, más otra dimensión en la cual la competencia de regula-

ción es delegada a un nivel estatal inferior. A parte de la cultura y educación, la lengua es un objeto típico de legislación estatal que se regula en los Estados multiculturales a un nivel estatal más cercano al ciudadano que el nivel nacional.

La diferencia fundamental entre el modelo belga y suizo es el siguiente: mientras Bélgica se definió en el sentido de un *holding together* (mantenerse unidos) con un Gobierno central que transfiere autoridad política a las regiones con el fin de conservar un “Estado unificado único”, Suiza optó por el *coming together* (reunirse). Allí fueron las regiones que decidieron a favor de un sistema federal único de gobierno en el cual se reúnen numerosas identidades (Fernández Martinet, 2006:22, 173). El gran número de reglas tácitas vigentes en el sistema gubernamental de Suiza indica que se fundamenta en una tradición basada en convicciones profundas desarrolladas a través de los siglos. A diferencia de ello, Bélgica encontró su modelo en tiempos recientes después de un largo período de dura lucha.

Para finalizar me permito indicar que ninguna construcción de un Estado europeo debería ser idealizada. Especialmente en el pasado reciente se ha visto claramente que tanto Bélgica como Suiza pasan por crisis políticas difíciles, a veces con rasgos grotescos.

Las elecciones parlamentarias de Bélgica se desarrollaron el 10 de junio de 2007. Hasta la fecha, los partidos políticos de las dos regiones no han logrado formar el Gobierno, de modo que desde hace medio año, el Estado, carente de un ejecutivo funcional, es manejado en forma interina. Una de las razones principales de los problemas es el reclamo de los partidos políticos flamencos por una mayor autonomía de las regiones, especialmente en materia de política tributaria y de mercado laboral, reclamo que es rechazado por la parte valona.

Otro punto de conflicto es el tema de la existencia del distrito electoral Bruselas-Halle-Vilvoorde. A diferencia de la práctica usual, este distrito abarca dos regiones. Con ello, los electores francófonos de los alrededores flamencos de Bruselas pueden votar por candidatos de Bruselas de partidos políticos del grupo francófono. La gran mayoría de los partidos políticos flamencos exige la división del distrito electoral a lo largo de las fronteras provinciales. De esta manera, sólo los partidos flamencos tendrí-

an una posibilidad realista de obtener la representación política en la parte Halle-Vilvoorde. A su vez, el lado valón reclama la integración de los municipios flamencos de los suburbios con población casi exclusivamente francófona al distrito metropolitano de Bruselas, medida que permitiría al distrito metropolitano establecer una conexión geográfica directa con Valonia. Ante el prolongado bloqueo político, el porcentaje de los flamencos que según una encuesta sigue defendiendo el mantenimiento del Estado belga en su constitución actual ha bajado al 49.6 por ciento.

En las elecciones del Consejo Federal de Suiza del año 2007, se dio la sorpresa de la elección de la Consejera Eveline Widmer-Schlumpf, representante del partido SVP que no figuraba entre los candidatos. Salió electa en lugar del Consejero anterior Christoph Blocher afiliado al mismo partido pero cuestionado por su política populista y crítica con respecto a los extranjeros. Como consecuencia, la SVP anunció su intención de manejar una política de oposición y de no apoyar a los dos Consejeros del SVP con su bloque parlamentario. Por ello, los dos son ahora Consejeros sin bancada aunque siguen siendo miembros del partido SVP. De acuerdo al SVP, el partido ya no tiene representación en el Consejo Federal por lo que se acabó la política suiza de concordancia. El futuro dirá si esto es realmente así.

En conclusión se puede decir que los modelos estatales existentes deberían siempre ser analizados en vista de sus fortalezas y debilidades. En casos individuales pueden servir como ideas y su transferencia a otros sistemas estatales con las adaptaciones del caso puede parecer útil. Es decir que Europa y América Latina pueden, mediante un intercambio abierto de experiencias, acercarse a la meta de concebir Estados sobre la base de la estabilidad, del Estado de derecho, la democracia participativa y la integración multicultural. Ambos lados deberían aspirar a este diálogo.

Bibliografía

Albó C., Xavier y Franz X. Barrios S. (2007). "Por una Bolivia plurinacional e intercultural con autonomías". *Cuaderno de Futuro*, No. 22. La Paz, IDH Bolivia.

- Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas, Originarias, Campesinas y de Colonizadores de Bolivia (2006). “Propuesta para la Nueva Constitución Política del Estado”. La Paz.
- Ayala Mora, Enrique (1992). “Estado nacional, soberanía y Estado plurinacional”. *Pueblos Indios, Estado y Derecho*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Choque Quispe, María Eugenia (2007). “Gobernabilidad desde la Perspectiva Indígena”. Quito: inédito.
- CONAIE (2007). “Nuestra Constitución por un Estado Plurinacional”. Quito.
- Fernández Martinet, Ivanna (2006). “Países multiculturales: análisis constitucional comparado – Bélgica, Canadá, India, Sudáfrica y Suiza”. La Paz, REPAC/PADEP/GTZ Bolivia.
- Groß, Thomas (2002). “Crossculture oder Was kommt nach Multikulti?”. *Informationsdienst Soziokultur*, No. 47, 1/2002. Berlin: Bundesvereinigung Soziokultureller Zentren.
- Kymlicka, Will (2007). “Multiculturalismo”. *Diálogo Político*, No. 2, Junio 2007. Buenos Aires: Fundación Konrad Adenauer.
- Lozano Vallejo, Ruth (2005). “Interculturalidad: Desafío y Proceso en Construcción”. Breña: Servindi.
- Metzler-Arnold, Ruth (20.12.2007). “Vielfalt in der Einheit - Die Bedeutung des Föderalismus in einer globalisierten Welt“. <http://www.ejpd.admin.ch/ejpd/de/home/dokumentation/red/2001/2001-11-17.html>
- Oppermann, Thomas (2005). “Europarecht”. München: Beck.
- Pacto de Unidad (2007). “Constitución Política del Estado Boliviano (Propuesta Consensuada del Pacto de Unidad)”. La Paz.
- Salzborn, Samuel (20.12.2007). “Minderheitenpolitik in Europa”. <http://salzborn.de/txt/wt5006.pdf>
- Welsch, Wolfgang (1995). “Transkulturalität”. *Migration und Kultureller Wandel, Schwerpunktthema der Zeitschrift für Kulturaustausch*, año 45. Stuttgart: Institut für Auslandsbeziehungen.

